cuotas en descubierto, que en el caso de ser desatendidos dan lugar a incoar el correspondiente procedimiento de apremio por la Magistratura de Trabajo, con sujeción a los trámites establecidos en la referida Orden ministerial.

Como quiera que la cotización normal para una y otras Instituciones ha de realizarse conjuntamente en el mismo acto, se da la circunstancia de que la morosidad en el abono de las cuotas suele ser común en todos los casos para el Instituto y para el Mutualismo Laboral lo que parece aconsejar que en orden a la exacción de esta clase de débitos se proceda con un criterio de coordinación, que salvaguardando las peculiaridades de las Instituciones interesadas, conjugue armónicamente su actuación en mutuo beneficio y evite duplicidades a la Magistratura de Trabajo, en su caso.

Dado lo que antecede se estima la conveniencia de introducir las consiguientes modificaciones en el procedimiento en vigor, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En todos los procedimientos de apremio por descubiertos de cuotas recibidos a trámite de la Magistratura e incoados a instancia del Instituto Nacional de Previsión o de una Mutualidad Laboral, se requerirá por aquella al deudor para que justifique documentalmente encontrarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a la otra u otras Instituciones de Previsión Social Obligatoria por el período a que el requerimiento recibido se refiera.

2.º En case de no justificarse dicho extremo, se invitará por la Magistratura al correspondiente Organismo a expedir el oportuno requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1137/1960, de 2 de junio, y Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1960, para acumulación, en su caso, de los expedientes y exacción de los débitos en ellos comprendidos.

Lo que dizo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmos, Sres. Directores generales de Previsión y de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 27 de diciembre de 1951 sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Investigación y Explotación Petrolifera.

## Ilustrisimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre reciama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, unciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la Investigación y Explotación Petrolifera, sustituyendo el sistema actual de una mensualidad au año por el aumento de los salarios de las tablas correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.º Queda derogado el articulo 14 de la Reglamentación del Trabajo para la Investigación y Explotación Petrolífera, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1960, y en sustitucion de la denominada «participación en beneficios» en él establecida, el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 8,50 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Art 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Disposición transitoria. La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado.

## Ilustrisimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama, para su desarrollo y cumplimiento, integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines juridico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento debe extenderse a las industrias de conservas y salazones de pescado, sustituyendo el sistema actual por el que queda señalado.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derozado el artículo 61 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, aprobada por Orden de 13 de octubre de 1958, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios» en él establecida, el salario base inicial de las tablas correspondientes se incrementa en un 5 por 100, que se integra en aquél, a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

, Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el dia 1 de , enero de 1962

Disposición transitoria.—La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 28 de diciembre de 1951 sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, edemás de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabejador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la Industria Papelera, sustituyendo el sistema actual por el aumento de los salarios de las tablas correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.º Queda derogado el articulo 42 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 1958, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios» en él establecida, el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 10 por 100, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Art 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el dia 1 de enero de 1962.

Disposición transitoria La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.